

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número '01518' de 19

09 MAR. 1992

"Por la cual se Niega la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., en las rutas SINCELEJO - CARTAGENA (vía San Onofre), MONTERIA - AEROPUERTO - TIERRA ALTA y MONTERIA - SINCELEJO (vía - Sahagún) y viceversas"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que mediante escrito radicado con el número 1065 de julio 21 de 1989 de la Regional Bolivar, el representante legal de la empresa Transportes Luz S.C.A., solicitó con base en las disposiciones del Decreto 1183 de 1986, autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

1. Sincelejo - Cartagena y viceversa (vía San Onofre) cinco (5) horarios por sentido.
2. Montería - Aeropuerto - Tierra Alta y viceversa dos (2) horarios por sentido.
3. Montería - Sincelejo y viceversa (vía Sahagún) Cinco (5) horarios por sentido.

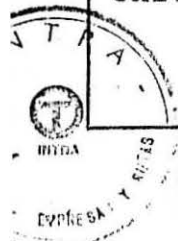
ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Transito


Asistente Secretario General

Características del Servicio:

Tipo de Vehículo: Automóvil; Frecuencia : Diaria; Nivel de Servicio : Lujo; Despacho: Ordinario.

Que mediante Resolución número 756 de septiembre 13 de 1989, la Regional Bolivar ordenó la publicación de la solicitud, la cual se realizó en su edición del día 24 de septiembre de 1989 en el diario El Universal.



Continuación Resolución "Por la cual se Niega la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., en las rutas SINCELEJO - CARTAGENA (vía San Onofre), MONTERIA - AEROPUERTO - TIERRA ALTA y MONTERIA - SINCELEJO (vía Sahagún) y viceversas"

.....///.....

Que la empresa Transportes Luz S.C.A., canceló el aviso de publicación el día 24 de septiembre de 1989, según recibo de pago número 31592 expedido por el periódico El UNIVERSAL.

Que TRANSPORTES LUZ S.C.A., fué la única empresa que presentó propuesta en el mismo radicado de la solicitud inicial.

Que ninguna empresa presentó oposición a la Resolución de publicación 756 de 1989.

Que la División de Empresas y Rutas mediante estudio Número 055 de 1991, analizó y evaluó la propuesta presentada, habiendo concluido en el mismo que, en las rutas solicitadas no existe disponibilidad de horarios en la clase de vehículo automóvil.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación en su sesión del día 29 de enero de 1992, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio 055 de 1991.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 1183 de 1986, se debe hacer la efectiva la póliza de garantía de seriedad presentada por la empresa proponente y exigida en el numeral 5o. del artículo 3o. del mencionado decreto.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, la Dirección General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

R E S U E L V E :


Asistente Secretario General

ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud y propuesta presentada por la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., por no existir disponibilidad de horarios en las rutas Sincelejo - Cartagena (vía San Onofre), Montería - Aeropuerto - Tierra Alta y Montería - Sincelejo (vía Sahagún) y viceversas.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer efectiva la póliza de garantía de seriedad presentada por la empresa Transportes Luz S.C.A., número 9174768 del 27 de julio de 1989 expedida por Seguros del Estado S.A. de Cartagena, en lo pertinente a las rutas mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese de la presente providencia a la compañía de Seguros del Estado S.A. de Cartagena, con la cual se suscribió la respectiva póliza.



Continuación Resolución "Por la cual se Niega la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., en las rutas SINCELEJO - CARTAGENA (vía San Onofre), MONTERIA - AEROPUERTO - TIERRA ALTA y MONTERIA - SINCELEJO (vía - Sahagún) y viceversas"

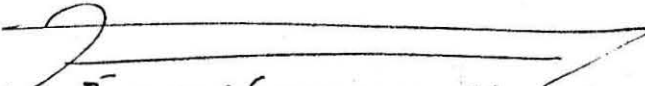
.....///.....

ARTICULO CUARTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el Recurso de Reposición por la vía gubernativa para ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los **09 MAR. 1992**


CARLOS AXEL SÁNCHEZ MATAMOROS
Director General.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Asistente Secretario General

Gina Magnolia Riano Barón

GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaría General.

FPV/Mayo
A: Rentrалу./Est.055/91.F1.